

## ACUERDOS

Primero. *Constitución de la mesa negociadora.*—Acuerdan las partes, que la mesa negociadora se componga de seis miembros por la asociación patronal y de tres por cada sindicato.

En la misma forma se acuerda que cada una de las partes pueda contar con un asesor con voz y sin voto.

Los designados por las partes como miembros titulares de la Comisión Negociadora y sus asesores son los siguientes:

Por ANECPA:

Don José Ramón García Inchausti.  
Don José Ramón Cordero Bermejo.  
Don Ignacio González-Serrano Oliva.  
Don José Miguel López Aguirre.  
Don Luis Ducet Vilardell.  
Doña Beatriz de la Cuadra Corbacho.

Asesor: Don Francisco Taboada García.

Por UGT:

Don José Miguel Barrachina Alcaide.  
Don José Sagredo López.  
Don Jaime Mariné Pijuán.

Por CC.OO.:

Don Eladio San Román Sevillano.  
Don Gregorio Ginés Villanueva.  
Don Pablo Moreno Aranda.

Asesor: Don Raúl Manteiga Suárez.

Segundo. *Materias objeto del Convenio.*—A título enunciativo, que no exhaustivo y aún sin constituir acuerdo, sino avance para reflexión y estudio, se apuntan, entre otras, las siguientes materias:

Contratación y empleo.  
Estructura salarial.  
Jornada.  
Descanso.  
Vacaciones.  
Formación.  
Clasificación profesional.  
Salud laboral.  
Movilidad funcional y geográfica.  
Régimen disciplinario.  
Derechos sindicales.  
Descuelgue salarial.  
Procedimiento de solución extrajudicial de conflictos.  
Comisión paritaria (funciones de control y vigilancia).

Tercero. *Título preliminar y exposición de motivos.*—Se acuerda que las partes elaboren el título preliminar y borrador de exposición de motivos, con el objeto de que sirva si es posible, como clave para la interpretación de los acuerdos a los que se llegue.

En el título preliminar deberán figurar, también, fórmulas para facilitar la adhesión al convenio de otros sectores afines.

Cuarto. *Prórroga de la Ordenanza Laboral.*—Por las partes intervinientes y con el voto favorable de todos los presentes se acuerda aceptar para todas las empresas del sector y sus trabajadores, la plena vigencia de la Ordenanza Laboral para las empresas de transportes por carretera, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971, en su virtud, los postulados de la Ordenanza, sin excepción, quedan prorrogados hasta tanto se publique el Convenio Colectivo General del sector que las partes están negociando.

Las partes se comprometen a notificar este acuerdo a las empresas asociadas a ANECPA, así como a los representantes sindicales, Delegados de Personal y miembros de Comités de empresa de las mismas, a fin de que tenga plena eficacia.

Con el objeto de solicitar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», las partes suscribirán un acta aparte, facultando conjuntamente a los respectivos asesores a tal objeto.

Quinto. *Próxima reunión.*—La fecha para la próxima reunión se fijará en un plazo no superior a diez días a partir de la fecha en la que obre en poder de las partes negociadoras los borradores del título preliminar.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas.

**12014** *RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo por el que se establecen las tablas salariales para 1996 del Convenio Colectivo de Autoescuelas.*

Visto el texto del Acuerdo por el que se establecen las tablas salariales para 1996 del Convenio Colectivo de Autoescuelas (código de Convenio número 9900435), que fue suscrito con fecha 29 de marzo de 1996 por la Comisión Paritaria del Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

#### ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA DEL XV CONVENIO COLECTIVO DE AUTOESCUELAS

La organización empresarial CNAE y las organizaciones sindicales FETE-UGT, CC.OO. y USO, en la reunión de la Comisión Paritaria del XV Convenio Colectivo de Autoescuelas, celebrada en Pozuelo de Alarcón, avenida del Generalísimo, 52, el día 29 de marzo de 1996, acuerdan:

El establecimiento de las tablas salariales para 1996 que a continuación se indican, para todas las categorías del ámbito personal del XV Convenio Colectivo de Autoescuelas, y confeccionadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del citado XV Convenio («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1995).

Tablas salariales para 1996

Categoría	Salario base — Pesetas	Complemento — Pesetas	Total — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director docente .....	102.299	—	102.299	6.267
Profesor .....	91.761	3.840	95.601	5.639
Oficial administrativo .....	66.425	19.927	86.352	4.155
Auxiliar administrativo .....	66.425	9.954	76.379	4.155
Aspirante (*) .....	—	—	—	2.690
Mecánico .....	66.425	13.063	79.488	4.155
Conductor .....	66.425	13.063	79.488	4.155
Limpieza .....	64.920	—	64.920	4.155

(\*) La retribución del Aspirante se corresponderá con la del Aprendiz que figura en el artículo 28.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12015** *RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.347/1993-04, promovido por «Sigla, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.347/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial